



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, , Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la subsanación a la demanda y de ser el caso su admisión.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, , Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A. -Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" - NIT.860.034.313-7 (notificacionesjudiciales@davivienda.com)
APODERADO	MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ – CC 72.125.621 (mavalnot@gecarltda.com.co)
DEMANDADOS	LEINANDO VÁSQUEZ PARRA - CC. 78.693.019 (proveedoralaroca@hotmail.com)
RADICADO	23001310300320220021000
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia fue inadmitida mediante auto de fecha 05 de octubre de 2022, esta fue subsanada dentro del término de ley, se resolverá sobre su admisión

CONSIDERACIONES

Corresponde a esta Judicatura, establecer si el ejecutante subsana las falencias que le fueron señaladas conforme a los preceptuado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022 estipula:

«En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos» (Resaltado fuera de texto).

Revisado el escrito de subsanación, observa el despacho que en efecto el demandante acreditó la carga contenida en la norma en cita, esto es, remitió por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado. En consecuencia, esta unidad judicial admitirá la subsanación presentada. Véase imagen:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

mavalnot@gecartda.com.co

De: mavalnot@gecartda.com.co
Enviado el: viernes, 2 de septiembre de 2022 4:49 p. m.
Para: 'mavalcopias@gecartda.com.co'
Asunto: RV: Entregado: PRESENTACION DE DEMANDA - BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA LEINANDO VASQUEZ PARRA
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00384.txt

De: postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Enviado el: viernes, 2 de septiembre de 2022 4:48 p. m.
Para: mavalnot@gecartda.com.co
Asunto: Entregado: PRESENTACION DE DEMANDA - BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA LEINANDO VASQUEZ PARRA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

proveedoralaroca@hotmail.com

Asunto: PRESENTACION DE DEMANDA - BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA LEINANDO VASQUEZ PARRA

De: mavalnot@gecartda.com.co
Enviado el: viernes, 2 de septiembre de 2022 4:47 p. m.
Para: 'repartoprocesoscsfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'proveedoralaroca@hotmail.com'
Asunto: PRESENTACION DE DEMANDA - BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA LEINANDO VASQUEZ PARRA
Datos adjuntos: **Demanda Verbal - LEINANDO VASQUEZ.pdf**

JURISDICCIÓN: CIVIL CIRCUITO DE MONTERÍA
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
APODERADO: MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ
CÉDULA DEL APODERADO: 72.125.621
CORREO DEL APODERADO: mavalnot@gecartda.com.co
CELULAR DEL APODERADO: 3126600392
TELÉFONO: (605) 3601536
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT:860.034.313-7
DEMANDADO: LEINANDO VASQUEZ PARRA - C.C. 78693019

Ahora bien, de la demanda y sus anexos, se advierte que el contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, si bien es cierto fue suscrito por LEASING BOLIVAR S.A. compañía de financiamiento, y no por BANCO DAVIVIENDA S.A. (quien demanda), revisado el Certificado de Existencia y Representación de la entidad bancaria DAVIVIENDA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se advierte que la entidad crediticia, mediante escritura pública 01 del 04-01-2016 protocolizó fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A ante la Notaría 29 de Bogotá. Ver imagen.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3125116987701093

Generado el 11 de agosto de 2022 a las 14:16:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confianciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaría 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Realizada la revisión de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. y el artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373, 384 y 385 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020.

Se notificará a la demandada, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 384 ibídem y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**. Así mismo, se le correrá traslado de la demanda al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: TENER por subsanada la presente demanda verbal por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Arrendamiento Financiero Leasing, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S. A. -Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" -NIT.860.034.313-7**, contra **LEINANDO VÁSQUEZ PARRA-CC. 78.693.019**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 384 ibídem y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, con la advertencia de que para ser oído en el proceso debe demostrar el cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 -numeral 4 artículo 384 ibídem.

CUARTO: Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET
JUEZA**

avm.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f5d9882014a3aebfccf7f5437025eae9f800f7ef598d5f75dfd64441e75d3**

Documento generado en 18/10/2022 09:48:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**